



**MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
DESCONCENTRAN COMPETENCIAS EN EL TITULAR DE LA  
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, EN LOS TITULARES  
DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS CENTRALES Y EN LOS DE LAS  
DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y  
LEÓN.**

El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se tramitarán según lo establecido en el artículo anterior. Por su parte, el artículo 75, irá acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

**I. MARCO NORMATIVO**

**MARCO COMPETENCIAL.**

El proyecto de decreto se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad de Castilla y León en materia de estructura y organización de la Administración de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.2º del Estatuto de Autonomía, y en el marco de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**DISPOSICIONES AFECTADAS.**

El proyecto de decreto deroga el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan al mismo.



**Normativa que complementa:**

El decreto en proyecto complementa las siguientes normas:

**Normativa estatal:**

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la Contaminación.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad.

### Normativa autonómica:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.
- Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.
- Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.
- Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.
- Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León.
- Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.
- Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio.
- Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.
- Ley 11/2006, de 26 de octubre, de Patrimonio de Castilla y León.
- Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.



- Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León

## **II. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

### **1. Principio de necesidad y eficacia**

Por Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, se reestructuraron, entre otras, las antiguas Consejerías de Fomento y de Medio ambiente, pasando a integrarse en una sola y atribuyéndosele, además, las competencias en materia de Protección Civil. En virtud de ello y con la finalidad de unificar el régimen de desconcentración de competencias previsto para cada una de las antiguas Consejerías de Fomento y de Medio Ambiente, de dotar de mayor agilidad y eficacia el desarrollo de la actividad de la Consejería, así como para incorporar las competencias derivadas de las diferentes normas que habían entrado en vigor se aprobó el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, se desconcentraron competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Desde la publicación del anterior decreto de desconcentración se efectuaron tres modificaciones al mismo, así mismo ha entrado en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que prevé importantes novedades en el ámbito sancionador; por otro lado la práctica administrativa ha evidenciado la necesidad de modificar determinados artículos para lograr, en algunos casos, una mayor agilidad y, en otros, una mayor claridad o adecuación jurídica. Todo ello justifica la necesidad de aprobar un nuevo decreto de desconcentración que permita aglutinar de forma eficaz en un único texto legal todas las modificaciones anteriores así como las que ahora se incluyen.

### **2. Principio de accesibilidad.**

El proyecto de decreto utiliza un lenguaje claro y el contenido del mismo será conocido por los destinatarios de la norma a través de la publicación del decreto en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como en otras plataformas.

### **3. Principio de responsabilidad.**

A lo largo de la norma se desconcentran diversas competencias tanto en órganos directivos centrales como periféricos lo que conlleva una clara identificación del órgano competente en el ejercicio de cada materia.



#### **4. Principio de proporcionalidad**

La norma establece la regulación imprescindible para lograr una adecuada ejecución de las diferentes competencias atribuidas a la Consejería.

#### **5. Principios de seguridad jurídica y coherencia.**

El proyecto de decreto resulta coherente con las políticas públicas de la Junta de Castilla y León y con el resto del ordenamiento jurídico al adecuar las referencias legales a las nuevas normas existentes

#### **6. Principio de transparencia**

La norma es estrictamente organizativa por lo que no resulta preceptivo efectuar los trámites de consulta, audiencia e información pública tal y como señala el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **7. Principio de eficiencia.**

Dado que el objeto del proyecto es solo desconcentrar competencias, no se establecen en el mismo nuevas cargas administrativas.

#### **8. Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

El proyecto de decreto solo reordena las competencias atribuidas legalmente, lo que no afectará ni a los gastos ni a los ingresos públicos.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO**

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, 26 artículos, 4 disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y 2 finales.

#### PARTE EXPOSITIVA.

El preámbulo recoge los antecedentes y las razones que justifican y fundamentan la necesidad de dictar un nuevo decreto de desconcentración.

#### PARTE DISPOSITIVA.

La parte dispositiva está integrada por 26 artículos, agrupados en:

- un título preliminar: que recoge el objeto de la norma.
- un título I, referido a la potestad sancionadora (artículos del 2 al 18)
- un título II que versa sobre las competencias en responsabilidad patrimonial (artículos 19 y 20).



-un título III relativo a la contratación, ejecución del gasto y administración de bienes (artículos del 21 al 23)

-un título IV que lleva por título “de la desconcentración de otras competencias” (artículos del 24 al 26)

#### PARTE FINAL.

La parte final se compone de:

-Cuatro disposiciones adicionales relativas la primera a la delegación de competencias, la segunda al ámbito territorial de la potestad sancionadora, la tercera al pago anticipado de indemnizaciones y la cuarta sobre la competencia para aprobar disposiciones administrativas que adopten o aprueben planes o programas sometidos a evaluación ambiental estratégica.

-Una disposición transitoria sobre el régimen a aplicar a los procedimientos ya iniciados haciéndose mención expresa al ámbito sancionador.

-Una derogatoria, por la que se deroga el vigente decreto de desconcentración

- Y dos finales, una relativa a la habilitación normativa y otra sobre la entrada en vigor de la norma.

## **IV. IMPACTOS**

### IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, por remisión a su artículo 75, la memoria de los proyectos de disposiciones administrativas que deban ser sometidas a la Junta de Castilla y León incluirá un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

Por su parte, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de proyectos de disposiciones generales y de anteproyectos de ley por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda.

En la misma línea se pronuncia el apartado 2.1. *Para todas las normas*, de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de la calidad normativa, en aplicación del



Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando prevé en el epígrafe *Impactos preceptivos*, que el proceso de elaboración de todas las normas deberá contener el impacto presupuestario, en los términos del mencionado artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Según el apartado 2.2 b), primer guión, punto primero de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, la evaluación del impacto presupuestario medirá el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la Administración local.

#### IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

##### **1º. Cuantificación e identificación de gastos en ingresos:**

###### 1º.1. GASTOS.

En términos generales, no se estima que de la aplicación de la norma puedan derivarse mayores costes directos o indirectos que deban atenderse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, dado que la finalidad principal de la disposición normativa es netamente competencial.

Con respecto a la puesta en funcionamiento y a los gastos de aplicación ordinaria de la futura norma para el presente ejercicio presupuestario y para los ejercicios futuros, no se prevé gasto alguno que suponga incremento sobre las cantidades que se vienen destinando a este fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Por lo que se refiere a gastos de personal, el decreto en proyecto no producirá ninguna modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público. Tampoco dispone la creación, modificación o supresión de unidades, relaciones de puestos de trabajo o de las estructuras orgánicas, o instrumentos similares de ordenación de personal. Por ello, la disposición no es susceptible de generar costes por gastos de personal que sea necesario analizar.

###### 1º.2. INGRESOS.

No se prevé que pueda producirse una disminución ni un aumento de los ingresos, en la medida en que el proyecto de decreto no guarda relación alguna con este ámbito.

##### **2º. Valoración del impacto presupuestario.**

2º1. La aplicación de la norma no contempla impacto presupuestario, dado que el ejercicio de las competencias que se prevé



desconcentrar se desarrollará con medios ordinarios, personales y materiales actualmente existentes, tanto en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, como en las Direcciones Generales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sin que se prevea variación de las condiciones presupuestarias actuales.

En consonancia con lo expuesto en el apartado 1º.1, tampoco existen costes de personal, dado que la implementación de las previsiones y la aplicación del proyecto de decreto se realizará con los medios personales actualmente disponibles.

Por ello, no se prevé que la entrada en vigor de la disposición administrativa de carácter general implique mayores gastos económicos, ni, en consecuencia, exija por el momento habilitar nuevos créditos o modificar los existentes.

A lo expuesto, cabe añadir que el impacto económico previsto en el proyecto ha de ser positivo en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, puesto que contribuye a la mejora de la eficiencia de su actividad, al tiempo que permite, en sintonía con las políticas de racionalización y simplificación, reorientar los recursos existentes para lograr un servicio público de calidad, lo que implicará una reducción del gasto en términos de eficiencia respecto de la situación actual.

2º.2. El proyecto no está vinculado a compromisos presupuestarios plurianuales.

2º3. El desarrollo del futuro decreto se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias como a los escenarios presupuestarios actualmente existentes.

### **3º. Cofinanciación estatal y comunitaria.**

No existe financiación con cargo a fondos estatales o de la Unión Europea.

### **4º. Efectos recaudatorios.**

El proyecto normativo propuesto no implica cambios a efectos recaudatorios.

### **IMPACTO DE GÉNERO.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas. Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece



la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del procedimiento jurídico.

En este marco normativo, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya elaboración corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

En relación con ello, el apartado 2.1 *Para todas las normas*, de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando prevé en el epígrafe *Impactos preceptivos*, que el proceso de elaboración de todas las normas deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 3/2001, de 3 de julio, y en la normativa específica, incorporando, en las condiciones que se fijen y para las disposiciones que se señalen, aquellos impactos preceptivos que así se consideren legalmente; en este caso, de acuerdo con lo señalado en la mencionada Ley 1/2011, de 1 de marzo, el impacto de género.

El proyecto de decreto tiene una finalidad claramente organizativa, basada en la reestructuración del ejercicio de determinadas competencias, dirigida a los órganos afectados por la desconcentración. Siendo esto así, no es susceptible de incidir, directa o indirectamente, en las condiciones de vida de mujeres y hombres, y, en consecuencia, en la modificación de la situación y posición social de ambos sexos ni de los estereotipos de género.

#### OTROS IMPACTOS.

Por la misma razón expuesta en relación con el impacto de género, dado el carácter organizativo del proyecto de decreto, no es susceptible de incidir, directa o indirectamente en la infancia, adolescencia, familia o personas con discapacidad, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

#### IMPACTO NORMATIVO Y ADMINISTRATIVO.

Las evaluaciones de impacto normativo y de impacto administrativo están reguladas en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

El proyecto de decreto objeto de esta memoria, en la medida en que se trata de un proyecto de una disposición administrativa de carácter general



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General

que no guarda relación con la política social y económica y que, en consecuencia no está sometido a informe previo del Consejo Económico y Social, y dado que no regula nuevos procedimientos ni modifica preceptos de procedimientos administrativos que ya existen, no está sujeto a evaluación de impacto normativo ni a evaluación de impacto administrativo.

### ANÁLISIS EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA O ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Mediante Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre de la Junta de Castilla y León, se aprobaron medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, previéndose en el mismo la necesidad de que en las memorias de proyectos de decreto y anteproyectos de ley se incorporara un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático.

Dado el contenido de la norma es meramente organizativo y va dirigido a concretar el ejercicio de diferentes competencias en diversos ámbitos puede concluirse que la aplicación de la misma no incidirá ni en la sostenibilidad ni en la lucha contra el cambio climático

Valladolid  
EL SECRETARIO GENERAL,